

**Tema:** Adicional guardias pasivas personal Bromatología y cap. canina.

**Sanción:** 26/03/04

**Modificada por Ord. N° 3420/2015.**

## **ORDENANZA N° 1859/04**

### **VISTO:**

Las facultades conferidas a este Cuerpo por el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades 236/84; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 88/03 establecía el reconocimiento pleno de la Ordenanza N° 701/94 como adhesión a los mecanismos de negociación colectiva para fijar condiciones de trabajo, empleo y relaciones entre empleadores y empleados establecidos a través de la Ley Provincial N° 113;

que las relaciones laborales deben ser acordadas entre las partes, sin que pueda corresponder al Departamento Ejecutivo Municipal de manera unilateral fijar estas condiciones y que a este Cuerpo Deliberativo se le han conferido atribuciones y deberes administrativos a través del artículo 74° de la Ley N° 236/84 para organizar la carrera administrativa municipal;

que estas facultades fueron, sin lugar a dudas, transferidas al ámbito de paritarias (Ordenanza N° 701/94), pero que efectivamente no se encuentra abierto dicho espacio de negociación, discusión y acuerdo;

que somos respetuosos de las paritarias como principio básico de ordenamiento integral de la carrera municipal y como ámbito democrático de discusión en cuestiones laborales, pero que también debemos promover la organización de la carrera administrativa sobre principios de uniformidad;

que el área de Bromatología está directamente relacionada con la Salud Pública y que el requerimiento horario responde a tiempos que no pueden ser preestablecidos, alcanzando sábados, domingos y feriados y días de semana por fuera del horario laboral habitual;

que las horas extras no siempre han respondido a la realidad alcanzando el trabajo de guardias pasivas a personal administrativo y de todas las áreas de Bromatología, incluido el sector de Captura Canina;

que el establecimiento de un adicional por guardias pasivas, cubriendo a todo el personal que efectivamente quede afectado a estas tareas, podría contribuir al ordenamiento transitorio del trabajo municipal como así también garantizar la normal continuidad del desempeño del área.

### **POR ELLO:**

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

**Art. 1°) ESTABLÉCESE** un pago suplementario mensual y permanente, de carácter remunerativo y bonificable para el personal dependiente del área de Bromatología, incluido el personal afectado al Departamento de Captura Canina, todos dependientes de la Municipalidad de la ciudad de Río Grande, que desempeñe tareas de guardia pasiva fuera del horario laboral.

**Art. 2°) FÍJESE** el pago suplementario a los agentes que desempeñen efectivamente tareas de su área fuera del horario laboral en el monto resultante de la aplicación del veinte por ciento (20%) de la suma que surja como total de la Escala Salarial Municipal que establece la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente correspondiente a la categoría veintitrés (23) del escalafón vigente, excluidos los adicionales particulares "antigüedad", "título", "permanencia en categoría" y "adicional especial municipal".

**Art. 3°)** La organización de la prestación del servicio pasivo estará a cargo de los Jefes de Departamentos correspondientes.

**Art. 4°)** Para el ejercicio financiero 2004, el costo que demande la presente será imputado a la partida que corresponda.

**Art. 5°)** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente en un lapso no mayor a treinta (30) días a partir de sanción de la presente.

**Art. 6°)** La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el acuerdo logrado en paritarias por todos los sectores de trabajo dependientes de la Municipalidad de Río Grande.

**Art. 7°)** El adicional creado por la presente Ordenanza será abonado a aquellos agentes de la administración que efectivamente cumplan con las guardias pasivas.

Art. 8°) De Forma.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE MARZO DE 2004.  
Aa/OMV